



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

DECRETO EJECUTIVO DE ORURO No.-002.
SANTOS JAVIER TITO VELIZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado establece que: *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”*.

Que, el Art. 279 de la Constitución Política del Estado establece que *“El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva”*.

Que, el Art. 300 parágrafo I numeral 26 establece que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: *Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto*.

Que, el Art. 321 parágrafo I determina que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, el Art. 1 en su inciso c) de la Ley 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamental), de fecha 20 de julio de 1990, *regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado con el objeto de lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación*.

Que, el Art. 1 de la Ley No. 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999 (Ley de Administración Presupuestaria señala que la misma tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, el Art. 4 de la referida norma determina *que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y que su ejecución está sujeta a los procedimientos legales que son aplicables en cada partida, no pudiendo las entidades públicas comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados por determinación del Art. 5 de la norma señalada*.

Que, el Art. 9 en su parágrafo I, inciso 4 de la Ley No. 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”) de fecha 19 de julio de 2010 señala que *la autonomía se ejerce a través la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social*.

Que, Art. 102 de la norma citada, con respecto del Régimen Económico Financiero, determina que *la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción al lineamiento de una Autonomía económica financiera, por la cual podrán decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias*.

Que, el Art. 114 en sus parágrafos III y IV de la norma autonómica, señala *que en la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes y que la ejecución presupuestaria de recursos y gastos, su registro oportuno, es de responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada Gobierno Autónomo*.





Que, el Artículo Único del D.S. No. 21781 señala que: **“Se amplía la vigencia del D.S. 21364 de 13 de agosto de 1986, por la presente gestión fiscal y hasta que se promulgue una nueva disposición legal substitutiva sobre la administración financiera”**.

Que, el Art. 1 del D.S. No. 25682 de fecha 25 de febrero de 2000, señala **“Se modifica el segundo párrafo del Art. 25 del D.S. 21364 de 13 de agosto de 1986, como sigue: se exceptúa los gastos por concepto de atención a los representantes de organismos internaciones e invitados especiales que visiten el país en misión oficial, y otros eventos que considere conveniente efectuar la entidad. Estos gastos deben ser autorizados bajo la responsabilidad de su máxima autoridad ejecutiva y aprobados mediante resolución expresa de mayor nivel que corresponda a la entidad”**.

Que, el Art. 7 del Reglamento de Fondos en Avance del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, establece **“Que la autorización para el manejo de recursos en Fondos en Avance deberá ser efectuada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, mediante la suscripción del contrato para este fin...”**.

Que, el Art. 17 de la norma referida establece **como Partida Presupuestaria aprobada para la ejecución dentro de Fondos en Avance, la Partida Presupuestaria 31120 correspondiente a gastos por alimentación y otros similares efectuados en reuniones, seminarios y otros eventos.**

Partida Presupuestaria 31120 Gastos por Alimentación y otros similares efectuados en reuniones, seminarios y otros eventos; Partida Presupuestaria 25900 correspondiente a Servicios Manuales destinados a gastos ocasionales destinado al pago de terceros, gastos no recurrentes ni propios de la entidad y la Partida Presupuestaria 34500 por Servicios de Minerales no Metálicos y Plásticos, por adquisición de material plástico.

Que, con la finalidad de asegurar el uso adecuado de los recursos entregados como Fondo en Avance para cubrir gastos de eventos oficiales institucionales y protocolares para el correspondiente relacionamiento interinstitucional del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a realizarse en la presente gestión 2014; es necesario regular la asignación de fondos para la correcta administración y consiguiente descargo de los recursos que serán entregados gradualmente y de acuerdo al requerimiento del Área Prom. Relacionador Público y Protocolo; contando para este efecto con el monto de Bs. 20.000,00 (Veinte mil 00/100 Bolivianos) conforme Certificación Presupuestaria emitida por la Secretaria Departamental de Administración y Finanzas Públicas; el cual deberá destinarse exclusivamente para gastos emergentes de actos, eventos, y/o acontecimientos protocolares.

POR TANTO

EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES DESCRITAS PRECEDENTEMENTE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-

I.- Autorícese la asignación exclusiva de Fondos en Avance de Bs.20.000,00 (Veinte mil 00/100 Bolivianos) para la presente Gestión 2014, al funcionario responsable de cada actividad designado con Memorándum expreso de la Máxima Autoridad Ejecutiva, con destino a gastos de alimentación y otros similares emergentes de Actos, Eventos y/o Acontecimientos Protocolares, Efemérides Departamentales y Nacionales, asimismo Festividades Culturales del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, para la atención del Presidente del Estado Plurinacionales, Gobernadores, Alcaldes Municipales, Embajadores, Diplomáticos, Ministros de Estado, miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional y Departamentales y Organizaciones Sociales, el cual deberá estar debidamente justificado, y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales aplicables en la partida establecida en la Certificación Presupuestaria que forma parte indivisible de cada solicitud.





II.- Este fondo podrá ser entregado nuevamente previo descargo en el tiempo previsto por la normativa específica, de acuerdo a la capacidad financiera y suficiencia presupuestaria de la Secretaría Departamental ejecutora de cada actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

Los montos deberán ser otorgados previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Fondo en Avance vigente a la fecha y/o a través de pagos directos a los proveedores, previo cumplimiento de ley.

ARTÍCULO TERCERO.-

- I. El funcionario responsable de la Secretaría Departamental ejecutora, queda encargado de la administración de los recursos asignados, quien tomará los recaudos necesarios para su custodia, descargo y control, debiendo emitir informe detallado y debidamente documentado, de los gastos efectuados, en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles inmediatamente después de haber ejecutado el gasto.
- II. De no efectuarse el descargo en el lapso de tiempo establecido, el total del importe autorizado en desembolso efectivo deberá ser depositado a la Cuenta Única de la Gobernación.

ARTÍCULO CUARTO.-

Queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas Públicas y las Secretarías Departamentales ejecutoras dentro de la gestión 2014 del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

Es dado en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE...


Ing. Santos Javier Tito Veliz
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO


Ing. Edgar Soliz Morales
SECRETARIO GENERAL
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro


Dr. Edgar Ajata Mariaca
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

Lic. William Chávez Lima
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

Lic. Alfredo Lucana Chambi
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DE CULTURA
Y TURISMO
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

Sr. Freddy Jhonny Motiño
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA Y METALURGIA
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

Ing. José E. Villca Iñiguez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS PUBLICAS
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

Sr. Félix Callata Mamani
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO AMBIENTE
AGUA Y MADRE TIERRA
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

Prof. Martin Mollo Soto
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y SEGURIDAD ALIMENTARIA
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

Ing. Teófilo Dávalos Mollo
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y
TRANSFORMACION INDUSTRIAL
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

Ing. Franz Martínez Aguilar
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACION DEL
DESARROLLO
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

